



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° **1637**

H.

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la situación ambiental de la empresa OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA, representada por el señor Gilberto Enrique Matta Santa Cruz, ubicado en la Calle 22 C No 129ª – 10, localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales, el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a lo establecido en el plan de manejo Ambiental.

Que esta Secretaría realizó visita técnica el día 27 de febrero de 2009 y emitió el Concepto Técnico No. 12109 de 15 de Julio de 2009, en el cual se establece que la empresa presuntamente INCUMPLE con la Resolución que estableció el Plan de Manejo Ambiental y con la normatividad vigente en materia de residuos peligrosos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1637

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, *transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.*

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1637

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la empresa OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA, **presuntamente no cumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos y con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 12109 del 15 de Julio de 2009.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la empresa OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA, presuntamente responsable de efectuar actividades de manejo de residuos peligrosos sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución 1375 de 2008, por la que se establece Plan de Manejo Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa **OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA**, ubicada en la Calle 22 C No 129^a- 10 localidad de Fontibón de esta ciudad, a través de su representante legal señor Gilberto Enrique Matta Santa Cruz, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor Gilberto Enrique Matta Santa Cruz, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la empresa **OMNIUM MULTISOCIEDADES LTDA**, ubicada en la Calle 22 C No 129^a- 10 localidad de Fontibón de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1637

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Javier Rivera
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
C.T. No. 12109, 15-07-2009
Exp. SDA 06-2007-671 LA

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



02 2011

Auto 1637-25-Mar-2011
Gilberto Enrique Matos
Representante Legal

Bla

79' 140.345



CALL 222 No 129A-10
Y800V21

Gustavo Gonzalez